

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Conciliación extrajudicial en derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00049-00¹

Convocante: Manuel Antonio Mosquera Palacios

Convocada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
“CASUR”

Asunto: Se aprueba la conciliación extrajudicial radicada No. 16.805 el 25 de febrero de 2021 en la Procuraduría 103 Judicial I para asuntos administrativos. Tema: reajuste de la asignación de retiro con base en el principio de oscilación sobre todos los factores que integran el ingreso base de liquidación.

1. Antecedentes.

1.1. La solicitud de conciliación.

1.1.1. Partes.

Convocante: Manuel Antonio Mosquera Palacios, identificado con la C.C. No. 11.799.596, quien actuó a través de apoderado facultado para

¹ El expediente lo integran todas las actuaciones que están registrada en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba, que se recibieron del Ministerio Público.

conciliar reconocido por la Procuradora 103 Judicial I para asuntos administrativos, el 26 de febrero de 2021:

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía	Tarjeta profesional de abogado	e- mail
Luis Alberto Quintero Cuello	1.102.877.279	344.433	luisquinteroc97@gmail.com

Convocada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, quien actuó a través de su representante legal judicial, doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, y apoderado facultado para conciliar reconocido el 14 de abril de 2021 por la Procuradora Judicial:

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía	Tarjeta profesional de abogado	e- mail
Bernardo Dagoberto Torres Obregón	12.912.126	252.205	bernardo.torres126@casur.gov.co

1.1.2. Los hechos que fundamenta la solicitud de conciliación.

Al convocante mediante la Resolución No. 7152 del 23 de agosto de 2013 Casur le reconoció la asignación de retiro en su condición de Subcomisario a partir del 29 de agosto de 2013.

La entidad para liquidar la asignación de retiro tuvo en cuenta las siguientes partidas: asignación básica, prima de retorno a la experiencia, primas de navidad, de servicios, de vacaciones y subsidio de alimentación.

Casur de las partidas computables de la asignación de retiro solamente reajustó anualmente la asignación básica y la prima de retorno a la experiencia. No aplicó el aumento anual sobre la 1/12 de las partidas computables de la asignación de retiro: primas de navidad, servicios, vacaciones, ni sobre el subsidio de alimentación.

El convocante el 9 de diciembre de 2020 le solicitó a Casur el reajuste sobre todas las partidas que componen la asignación de retiro.

La entidad le respondió negativamente la petición mediante el oficio No. 625.112 del 19 de enero de 2021.

1.1.3. Objeto de la conciliación extrajudicial.

La parte convocante pretende que la entidad convocada le reconozca el derecho a recibir el reajuste de su asignación de retiro correspondiente al incremento anual decretado por el gobierno

nacional, aplicado sobre la 1/12 parte de las partidas computables de la asignación de retiro: primas de navidad, vacacional y de servicios y sobre el subsidio de alimentación.

Estimó el derecho en \$12.890.000.

1.1.4. Fundamento jurídico de la solicitud de conciliación.

Entre otras normas, se indicaron las siguientes:

- Constitución Política: arts. 58, 230.
- Ley 923 de 2004: art. 3.1., 2.
- D. 4433 de 2004: arts. 23 y 42.
- Decreto 1091 de 1995: artículos 13, 49, 56.

La parte convocante afirma, que la decisión contenida en el oficio No. 625.112 del 19 de enero de 2021, que le negó el derecho a recibir la suma que corresponde al reajuste de su asignación de retiro sobre todas las partidas computables en ella, desconoce las anteriores normas.

1.2. Lo conciliado.

Casur previo concepto favorable de su comité de conciliación expresado en el acta No. 15 del 7 de enero del 2021 como una política general de la entidad para prevenir el daño antijurídico por casos como el presente, y actuando a través de su apoderado constituido por la representante legal judicial en su condición de Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, facultado para conciliar, puso a disposición de la Procuradora Judicial y a la parte convocante la liquidación del derecho que el convocante reclama, realizada por el Grupo de Negocios Judiciales de Casur el 24 de marzo de 2021, en la que se tomó en cuenta lo que el convocante devengó y lo que debió devengar desde el año 2013 hasta el año 2020.

El resultado de la liquidación fue el siguiente:

Capital indexado	\$ 3.455.836
Capital	\$ 3.263.733
Indexación	\$ 192.103
75% de la indexación	\$ 144.077
Capital + 75% de la indexación	\$ 3.407.810
Descuentos de CASUR	-\$ 139.552
Descuentos sanidad	-\$ 115.882
Valor a pagar	\$ 3.152.370

La entidad expresó que pagará esa suma dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la conciliación, una vez que la parte convocante radique la solicitud con todos los documentos necesarios, sin reconocimiento de costas, agencias en derecho, ni intereses.

La parte convocante aceptó la propuesta, ya que así lo anotó la Procuradora 103 Judicial I en el acta de conciliación.

1.3. Concepto de la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativos.

La señora Procuradora analizó el caso a la luz de lo dispuesto en el artículo 218 de la Constitución Política, art. 110 del Decreto 1213 de 1990, art. 49 del Decreto 1091 de 1995, arts. 1, 2, 3 de Ley 923 de 2004, arts. 23, 42, 43 del Decreto 4433 de 2004.

Expresó que, la conciliación contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; además, cumple los siguientes requisitos: (i) no ha operado la caducidad del eventual medio de control; (ii) la conciliación versa sobre derechos de carácter particular y contenido económico disponibles para las partes; (iii) las partes están debidamente

representadas y tienen capacidad para conciliar; (iv) en el expediente están los medios probatorios necesarios que justifican el acuerdo; (v) el acuerdo no es violatorio de la ley, no resulta lesivo para el patrimonio público.

2. Consideraciones.

2.1. El asunto es de conocimiento de esta jurisdicción y el juzgado es competente para decidir si aprueba o no la conciliación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104-4, 155 numeral 2, art. 156 numeral 3 y 157 de la Ley 1437 de 2011.

2.2. El convocante, titular del derecho objeto de la conciliación, actuó a través de abogado portador de tarjeta profesional vigente, con poder otorgado en legal forma, facultado expresamente para conciliar, reconocido por la Procuradora 103 Judicial I.

La entidad convocada actuó a través de su representante legal judicial, Jefa de la Oficina Asesora Jurídica, Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez, y apoderado constituido por ésta, facultado para conciliar, reconocido por la Procuradora 103 Judicial I en la audiencia de conciliación, quien hizo la oferta de conciliación que determinó el

comité de conciliación de la entidad como política de prevención del daño antijurídico, plasmada en el Acta No. 15 del 7 de enero de 2021, firmada –entre otras personas- por la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, quien además expidió el acto administrativo que contiene la respuesta de la petición que el convocante presentó para el reconocimiento y pago de su derecho.

2.3. El medio de control a través del cual se puede plantear el reconocimiento del derecho sobre el cual recayó la conciliación es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437/11).

2.4. La demanda puede presentarse en cualquier tiempo, ya que la conciliación recayó sobre una prestación periódica (art. 164 numeral 1, literal c) Ley 1.437/11).

2.5. El derecho sobre el cual recayó la conciliación es de contenido económico y de naturaleza laboral, y la propuesta de la entidad convocada no comporta su renuncia, ni menoscabo, según se puede inferir de los medios probatorios y de su aceptación por la parte convocante.

En efecto, la asignación básica del personal de la Fuerza Pública está sujeta a los decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional, en los que se fijan las pautas para determinar el monto que devengarán sus miembros anualmente; y para calcular las asignaciones de retiro, se aplica el principio de oscilación, con el fin de mantener el equilibrio entre los incrementos efectuados al personal activo y los realizados al personal en retiro que disfruta de una pensión o asignación de retiro, lo anterior con base en el art. 150 numeral 19 lit e) y artículos 217 y 218 de la C. Política, la Ley 4ª de 1992 artículos 1 y 13, la Ley 923 de 2004 artículo 3.13 y el Decreto 4433 de 2004 arts. 23.2, 42.

El derecho del personal retirado de la Fuerza Pública a que se le reajuste anualmente su asignación de retiro con base en el principio de oscilación, es un derecho de naturaleza laboral, mínimo e irrenunciable (art. 53 C. Pol).

2.6. Valoración de los medios probatorios en relación con la existencia del derecho conciliado y el monto por el que se acordó su reconocimiento.

2.6.1. En el expediente se encuentran los siguientes medios probatorios:

- i) Liquidación de la asignación de retiro del convocante elaborada por Casur el 20 de agosto de 2013.
- ii) Resolución No. 7152 del 23 de agosto de 2013 expedida por Casur, por medio de la cual le reconoce al convocante la asignación de retiro a partir del 29 de agosto de 2013 en su condición de Subcomisario retirado.
- iii) Poder otorgado por el convocante a quien presentó y aceptó la conciliación, presentado por él personalmente ante notario el 23 de febrero de 2021.
- iv) Petición presentada por el convocante a Casur el 9 de diciembre de 2020 para el reconocimiento del derecho sobre el cual recayó la conciliación.
- v) Respuesta de la petición dada por Casur mediante oficio 625.112 del 19 de enero de 2021.
- vi) Poder y anexos otorgado por la entidad convocada al abogado que actuó en el trámite de la conciliación.
- vii) Acta No. 15 del Comité de Conciliación de la entidad de fecha 7 de enero de 2021.
- viii) Liquidación de la asignación de retiro del convocante, a partir del año 2013 hasta el año 2020, realizada por el Grupo de Negocios Judiciales de Casur, el 24 de marzo de 2021.

- ix) Documento de fecha 7 de abril de 2021, firmado por el apoderado de Casur en el que expresa cuales son los parámetros de conciliación de la entidad.
- x) Consulta del organigrama de CASUR realizada el día 13 de agosto de 2021 en la página www.casur.gov.co.

2.6.2. Análisis probatorio.

Analizados los anteriores medios probatorios individualmente y en su conjunto, se afirma lo siguiente:

El convocante se vinculó a la Policía Nacional por más de veinte (20) años.

Se desvinculó a partir del 29 de agosto de 2013. Su último cargo fue el de Subcomisario, cargo que pertenece al nivel ejecutivo de la Policía Nacional (D.L. 1791/00).

Mediante la Resolución No. 7152 del 23 de agosto de 2013, Casur le reconoció al convocante en su condición de Subcomisario retirado la asignación de retiro a partir del 29 de agosto de 2013, en un porcentaje

del 75% de las partidas computables. La primera mesada de la asignación de retiro fue la suma de \$2.023.891.

Para liquidar la mesada de la asignación de retiro, se tuvieron en cuenta las siguientes partidas:

Factor prestacional	valor
Sueldo básico	\$ 2.058.219
Prima de retorno a la experiencia	\$ 164.658
Prima de navidad	\$ 239.243
Prima de servicio	\$ 94.436
Prima de vacaciones	\$ 98.371
Prima de alimentación	\$ 43.594
Total	\$2.698.522
75%	\$2.023.891

La liquidación que realizó el Grupo de Negocios Judiciales de Casur es un documento público, dado que fue elaborado por una dependencia de la misma entidad pública convocada (arts. 243, 244 C.G.P.). Ella se presentó al trámite de la conciliación atendiendo los parámetros que se indicaron en el acta No. 15 del 7 de enero de 2021, en el sentido de que la entidad en el momento de adelantar la audiencia de conciliación aportaría la liquidación que corresponde para cada caso; actuación que en el oficio 625.112 del 19 de enero de 2021 Casur también le informó al convocante que se haría.

Se afirma que tal documento público debe valorarse con esa naturaleza y bajo el principio constitucional de la buena fe (art. 83 C. Pol), sobre todo porque la parte convocante aceptó su contenido.

Por consiguiente, se afirma que corresponden a la realidad el valor del salario y los factores salariales y las cantidades que en la liquidación se anotaron como reconocidas/pagadas por la convocada y recibidas por el convocante; así como también, que corresponden a la realidad los aumentos que se aplicaron sobre la asignación de retiro del convocante a partir del año siguiente de su reconocimiento.

La entidad convocada aceptó que dicho porcentaje no lo aplicó sobre todos los factores prestacionales que integran el ingreso base de liquidación de la mesada de la asignación de retiro, sino solamente sobre el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia. Este es un hecho que se nota en la liquidación, pues en ella se muestra comparativamente la prestación social como inicialmente fue pagada y como debió ser pagada.

Se demostró que el 9 de diciembre de 2020 la parte convocante le solicitó a la entidad convocada el reconocimiento y pago del derecho a que su asignación de retiro se reajuste aplicando el aumento

decretado anualmente por el Gobierno Nacional sobre todas las partidas que integran su ingreso base de liquidación.

Está probado que la entidad convocada mediante el oficio 625.112 del 19 de enero de 2021 le expresó al convocante, que la política de la entidad es reconocer tal derecho a través del mecanismo de la conciliación extrajudicial o judicial; le expresó los parámetros que la entidad aplica en la oferta de conciliación y el procedimiento para el pago si ella se logra y el juez la aprueba; y le negó al convocante la solicitud, por la imposibilidad -debido a la política adoptada- de reconocer el derecho en sede administrativa.

2.7. Considerando el análisis probatorio anterior, el juzgado formula el siguiente interrogante:

¿La conciliación tiene el sustento probatorio suficiente para que sea aprobada?

2.8. Con base lo expuesto en los numerales anteriores, el juzgado afirma que la conciliación cumple los requisitos formales y no está viciada de error, fuerza o dolo. También, expresa que, están demostrados los presupuestos de hecho y de derecho (art. 25 Ley 640

de 2001)² que permiten afirmar que existe alta probabilidad de condena contra la entidad convocada, si es demandada, dado que se demostró que la entidad al aplicar el porcentaje de aumento anual sobre la asignación de retiro del convocante no lo hizo sobre todo el monto de la asignación, es decir, sobre todos los factores que integran su ingreso base de liquidación, sino solamente sobre el salario básico y la prima de retorno a la experiencia, lo cual le ha desconocido el derecho a recibir el aumento de su asignación de retiro con base en el principio de oscilación, y por ello se le ha afectado su patrimonio, dado que, así las cosas el porcentaje en el que anualmente se le ha aumentado ha sido inferior del que legalmente le corresponde.

Cabe señalar que, debido a que la parte convocante solicitó el reconocimiento del derecho el 9 de diciembre de 2020, se extinguió por prescripción la obligación de la entidad convocada de cancelarle la diferencia que se generó a favor del convocante antes del 9 de diciembre de 2017 (art. 43 Decreto 4433 de 2004)³, de manera que está

² Esta norma indica que en la conciliación extrajudicial las partes deben aportar las pruebas que estimen pertinentes, y el conciliador, puede solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio. Esto permite inferir el requisito que consiste en que el acuerdo conciliatorio debe estar sustentado en presupuestos de hecho y de derecho debidamente demostrados.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, sentencia del 10 de octubre de 2019, radicación número: 11001-03-25-000-2012-00582-00(2171-12 y 1501-15), que negó la pretensión de nulidad del artículo 43 del D. 4433 de 2004.

de acuerdo con la ley que solamente se pague lo causado a partir de esta fecha.

3. DECISION.

- 3.1. Se aprueba la conciliación extrajudicial realizada el 14 de abril de 2021, entre el señor Manuel Antonio Mosquera Palacios y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", ante la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativos, radicada con el No. 16.805 el 25 de febrero de 2021.
- 3.2. Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de origen, para los fines legales pertinentes.

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81c766a6062b19faf1f6e44bc4cb26245eb23a412dd0814695b0a3c162f8
712e**

Documento generado en 17/08/2021 02:26:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>